

MCO 4.04

Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el área de la Convención puedan disminuir la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contra-medidas a ser aplicadas a las naves, sin perjuicio de medidas complementarias adoptadas en los Estados del pabellón, con arreglo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

HABIDA cuenta de que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR para establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES INDNR

1. Para propósitos de esta MCO, se supone que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades INDNR en el área de la Convención, entre otros, cuando un Miembro o PCNC presenta evidencia de que dicha nave:

- a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención;
- b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS pertinentes.
- c) no registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa;
- d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal, socavando las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS;
- e) pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS;
- f) utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS, en contravención de las mismas;
- g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención, y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenamiento de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE SOSPECHA DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, la lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el área de la Convención en los últimos dos años¹, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad INDNR.

Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier información obtenida por los Estados Puerto y/o recolectada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (**Anexo I**).

3. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio de la Secretaría Ejecutiva utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo I, al Estado del Pabellón pertinente la inclusión de la nave en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del Pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

¹ Comenzando con la entrada en vigor del esta MCO.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES INDNR

4. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, deberá elaborar un borrador de lista de naves involucradas en actividades INDNR. Esta Lista debe ser elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo II. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la actual Lista INDNR, incluyendo las modificaciones realizadas en el periodo intersesional, además de todas las pruebas proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, por lo menos 90 días antes de la reunión anual.
5. Los Miembros y PCNC, deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el área de la Convención, por lo menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.
6. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de la inclusión de esta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que dicha inclusión sea confirmada por la Comisión en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR.

Una vez recibido el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca las naves incluidas en la lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR PROVISIONAL Y ACTUAL

7. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 4 y 5, la Secretaría Ejecutiva deberá re-transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades INDNR, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo inter-sesional a la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, en el sentido de los párrafos 18-20, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 5.
8. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para el establecimiento de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales, a más tardar antes de la reunión anual, junto con todas las pruebas proporcionadas.
9. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS deberá examinar, cada año, el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, así como también la información a que se hace referencia en los párrafos 5 y 8.

El CTC deberá eliminar una nave del borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:

- a) El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
- b) Se han emprendido acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PCNC reportarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento por los buques que enarbolan su pabellón con las MCO adoptadas por la OROP-PS

10. Tras el examen, el CTC deberá:

- a) Adoptar una Lista provisional de naves involucradas en actividades INDNR, de conformidad con el **Anexo II**, una vez visto el Borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la información y pruebas transmitidas en el marco de los párrafos 5 y 8. La Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
- b) Recomendar a la Comisión cuáles, si es que hubiere, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, adoptada en la anterior reunión anual de la OROP-PS, sujeto a consideración de esa Lista, de la información y las pruebas transmitidas con arreglo al párrafo 8 y la información recibida de conformidad con el párrafo 18.

LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

11. En su reunión anual, la Comisión deberá revisar la Lista Provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, teniendo en consideración cualquier nueva información debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación de modificar la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR elaborada por el CTC, de acuerdo con el párrafo 10, además de adoptar una nueva Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.

12. Tras la adopción de la Lista, la Comisión deberá solicitar a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves aparecen en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR:

- notificar al armador de la nave de la inclusión de ésta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 13.
- adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las actividades de pesca INDNR, incluyendo, cuando corresponda, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión de las medidas adoptadas en este sentido.

13. Los Miembros y PCNC deberán tomar todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a la legislación aplicable y el derecho internacional, para:
- eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS, asignadas a naves consideradas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a esas naves;
 - que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, la nave madre y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen en ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en cualquier transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
 - que las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor.
 - prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
 - negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, salvo si el buque ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés o control financiero de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro del pabellón o PCNC determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
 - prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
 - instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar cualquier transacción, transbordo, y procesamiento de especies abarcadas por la Convención capturados por naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
 - recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
14. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y por medio de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

15. Luego del recibo de la Lista final de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otras Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitirla a los Miembros y PCNC y publicarla en el sitio web de la OROP-PS.
16. Las medidas a las que se refiere el párrafo 13 deberán aplicarse *mutatis mutandis* a naves pesqueras incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
17. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el borrador y la Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de conformidad con los párrafos 4 y 10, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de acuerdo con el párrafo 11 o los párrafos 18-20, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

18. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR podrá solicitar su eliminación de la nave de la lista durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
 - ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - ha tomado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposiciones de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
19. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 18, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a las Reglas 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En el caso de que

un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.

20. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
21. El Secretario Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, según esté publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

22. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de nombre y/o señal de llamada de radio internacional (IRCS, por sus siglas en inglés) de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación², actualizar la Lista Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

² Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, el nombre de la nave o número de identificación no será actualizado.

Anexo I

Formulario de Información de Actividad Ilegal de la OROP-PS

Recordando la MCO 4.04 (Lista INDNR; 2016) de la OROP-PS sobre el Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área de la Convención de la OROP-PS, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan tomado en relación a las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones tomadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 4.04 (Lista INDNR; 2016) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, de acuerdo con un acuerdo que se ha notificado a la Secretaría Ejecutiva, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	
c	No registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal,	

	socavando las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	
f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(En esta lista se incluye los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo una notificación a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad ilegal a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión a la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR de la OROP-PS.	

Anexo II

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves involucradas en actividades de pesca INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista INDNR, como la las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban estas actividades.